

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 1º DE JUNIO DE 1990

Nº 21.549

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 201-667
(De 16 de mayo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-667

Panamá, 16 de mayo de 1990

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 739 del Código Fiscal establece la obligación por parte del interesado de acreditar que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social por concepto del Impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo, cuota obrero-patronal y de riesgos profesionales como requisito para que sean autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos o particulares, los actos que se indican a continuación:

- 1.- La entrega de mercancías por las aduanas.
- 2.- La celebración de contratos con el Estado, con los municipios, instituciones autónomas y semi-autónomas y otros actos y contratos especificados en el artículo 739.

Que el artículo 743 de la misma excerta legal establece que los funcionarios públicos o particulares que autoricen, permitan o admitan cualesquiera de los actos o contratos enumerados en el artículo 739 del Código Fiscal sin que se les haya presentado el respectivo certificado de Paz y Salvo; serán responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos amparados por estos documentos cuando se comprueben que el impuesto no había sido efectivamente pagado o que el interesado no estaba exento del mismo, según el caso.

Que debe establecerse un sistema para el adecuado control de esta obligación de funcionarios públicos o particulares que participen en la autorización o admisión de los actos a que se contrae el artículo 739 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Para los efectos de evidenciar la presentación del Paz y Salvo con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social por concepto de impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo, cuotas obrero-patronal y de riesgos profesionales, los funcionarios públicos encargados de la autorización o administración de la entrega de mercancías por las aduanas y la celebración de los contratos con el Estado, con los Municipios, las instituciones autónomas y semi-autónomas, las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago del impuesto del registro deberán adjuntar al documento de que se trate fotocopia del Paz y Salvo a que se refiere el artículo 739 del Código Fiscal so pena de incurrir en las responsabilidades solidarias o los interesados, de acuerdo con lo que prevee el artículo 743 del Código Fiscal.

La Dirección General de Aduanas por intermedio de las Administraciones Regionales, retendrá en los comprobantes de pago de la declaración-liquidación de impuestos aduaneros que deben reposar en los recintos Aduaneros fotocopia del documento de Paz y Salvo correspondiente a cada declaración-liquidación que se procese. Así mismo a los funcionarios públicos encargados de la celebración de contratos en los que intervengan el Estado, los municipios, las instituciones autónomas y semi-autónomas deberán exigir al co-contratante la presentación del documento de Paz y Salvo.

El Registro Público exigirá la presentación del original del Paz y Salvo para la inscripción de las escrituras públicas en las que se requiera este documento.

Esta resolución empezará a regir a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG

Director General de Ingresos

Es copia auténtica de su original

Panamá, 22 de mayo de 1990

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 10-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VILLARREAL**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, con cédula No. 8-159-1712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-362-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra que será segregado de la Finca No. 89005, Rollo 1777, Doc. 3, Prop. MIDA de una superficie de 0 Ha.+ 9.351.91 M2 y ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Eduardo Gómez
SUR : Agustín Campos
ESTE : Calle
OESTE : Miguel Pinto

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este Despacho, en la Corregiduría de PACORA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

fecha de su edición.

Chepo: marzo 16, 1990

AGR. JULIO C. ADAMES

Jefe Reforma Agraria

Región 7, MIDA

IRMA V. ARJONA G.

Secretaria Ad-Hoc.

L-157.240.33

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 08-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor **FERNANDO ANTONIO RAMOS VILLARREAL**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, con cédula No. 8-225-1214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-292-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra que será segregado de la Finca No. 89005, Rollo 1772, Doc. 3, Prop. MIDA de una superficie de 0 Ha.+ 0.309.63 M2 y ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Vereda
SUR : María Luisa Nieto
ESTE : Francisco Pinto
OESTE : Zola Rosa Ramos de Garibaldo
y Gerardo Rivera Maturín

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este Despacho, en la Corregiduría de PACORA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo: marzo 16, 1990

AGR. JULIO C. ADAMES
Jefe Reforma Agraria
Región 7

IRMA V. ARJONA G.
Secretaria Ad-Hoc.

L-157.240.17 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 09-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que la señora ZOILA ROSA RAMOS DE GARI-BALDO, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, con cédula No. 8-225-1213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-293-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra que será segregado de la Finca No. 89005, Folio 1772, Comp. Doc. 3, Prop. MIDA de una superficie de 0 Has.+ 0.294.85 M2 y ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Vereda
SUR : Gerardo Rivera Maturín
ESTE : Fernando Antonio Villarreal
OESTE : Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este Despacho, en la Corregiduría de PACORA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo: marzo 16, 1990

AGR. JULIO C. ADAMES
Jefe Reforma Agraria
Región 7

IRMA V. ARJONA G.
Secretaria Ad-Hoc.

L-157.239.64 Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 52

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora OLGA MARIA RUIZ RANGEL, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en éste Distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-384-943.

En representación de sus cuatro hijos menores de edad, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA 15-A de la Barriada _____, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 25.00 Mts.
SUR : Avenida 15-A con 25.00 Mts.
ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 24.00 Mts.
OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Juana de Hernández con 24.00 Mts.

Area total del Terreno: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 14 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
El Alcalde

(Fdo.) SRA. DORIS M. CEDEÑO
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.-

Sra. Doris M. Cedeño
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.
L-163.350.99 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que, JOSEFA SALAZAR ROBLES, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número dos- treinta y siete- ciento uno (2-37-101) ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad, por venta un lote de terreno municipal ubicado en el Corregimiento de Pacrí- Barrio de Llano Bonito, con una superficie de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (1.371.90 Mts.) según consta en el Plano registrado en el Ministerio de la Vivienda certificación (205) de 23 de febrero de 1976, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida con rumbo (S76°36'W) colinda con Azael Ramos y mide (15.05 Mts.) del punto dos al punto tres con rumbo (62°12'W) colinda con Azael Ramos y mide (24.79 Mts.) del punto tres al punto cuatro con rumbo (S26°30'E) colinda con Callejón y mide (49.25 Mts.) del punto cuatro al punto cinco (N79°07'E) colinda con Calle en Proyecto y mide (12.43 Mts.).

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 4 de 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles; para que dentro de la fecha o término puedan (n) oponerse (s) la (s) personas (s) que se sienta (n) afectada (s) por la siguiente solicitud.

Copias del presente Edicto se le suministrará al interesado para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 21 de mayo de 1990.

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS T.

El Alcalde

(Fdo.) VICTORIANO JIMENEZ

El Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original: Aguadulce, 21 de mayo de 1990.

VICTORIANO JIMENEZ

Secretario de la Alcaldía Municipal
Distrito de Aguadulce.

L-163.538.43

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que EMERENCIANA MENDIETA VIUDA DE

EVANS, mujer, panameña, mayor de edad, casada que fue, viuda, con residencia en la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad de Aguadulce, cedula Nº 2AV-60-668, ha solicitado, en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, localizado en la ciudad de Aguadulce, al cual está dentro de las áreas adjudicables. Dicho lote de terreno tiene una superficie de QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (590.70. M2), según Plano Nº RC-201-5307, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 28 de abril de 1987, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:- Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N33°26'E, colinda con Calle San Juan de Dios y mide veintitrés metros con ochenta y un centímetros (23.81 Mts.); del punto dos al punto tres, con rumbo S58°01'E, colinda con Calle San José y mide veintiseis metros con dieciocho centímetros (26.18 Mts.); del punto tres al punto cuatro, con rumbo S39°36'W, colinda con Quebrada El Guaco y mide veintitrés metros con ochenta y seis centímetros (23.86 Mts.); y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo N58°24'W, colinda con Quebrada El Guaco y mide veintitrés metros con sesenta y dos centímetros (23.62 Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal Nº 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copias del presente Edicto se le suministran a la interesada, para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de febrero de 1990.

(Fdo.) LINDBERGH RAMOS TAPIA

El Alcalde

(Fdo.) VICTORIANO JIMENEZ

El Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original:- Aguadulce, 8 de febrero de 1990.

VICTORIANO JIMENEZ
Secretario de la Alcaldía

L-163.415.29

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE (11)

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Veraguas. Ramo Civil.

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de DIGNA ROSARIO AMORES COLLINS o DIGNA EDITH AMORES DE AGUDO, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO CIVIL, Santiago, veinte (20) de abril de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de DIGNA ROSARIO AMORES COLLINS o DIGNA EDITH AMORES DE AGUDO, desde el día 11 de noviembre de 1989, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es heredero de DIGNA ROSARIO AMORES COLLINS o DIGNA EDITH AMORES DE AGUDO, el señor OSVALDO ANTONIO SOUZA AMORES, en su condición de hijo de la causante sin perjuicios de terceros.-

Y ORDENA: 1.- Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, a todas las personas que se crean con algún interés en él. 2. Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1543 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ (Fdo.) LCDA. NORIS HERNANDEZ DE FLORES. EL SECRETARIO (FDO.) LCDO. ANDRÉS MOJICA GARCÍA DE PAREDES."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa (1990), y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación.

(Fdo.) LICDA. NORIS HERNANDEZ DE FLORES
La Juez,

(Fdo.) LCDO. ANDRÉS MOJICA GARCÍA DE PAREDES
El Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Santiago, 18 de mayo de 1990.

Andrés Mojica García de Paredes

L-163.368.33 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición N° 1707 a la solicitud de registro de la marca de comercio PONCHE TROPICAL N° 050740, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. Sr. RICARDO CHIARI cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 1707 al registro de la marca de comercio PONCHE TROPICAL N° 050740 clase 32, interpuesto por la sociedad CERVECERIA TROPICAL, S.A., por medio de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO RICARDO A. MARTÍN I.

Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 22 de mayo de 1990

Director

L-163.305.44

Unica publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JORGE ALBERTO IRIAS AYALA, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE ALBERTO IRIAS AYALA, varón, trigueño, nacionalidad, nicaragüense de 38 años de edad, nacido el 5 de septiembre de 1947, comerciante, hijo de Carlos Irias y de María Ayala, con residencia en Cosata, Guadalupe, El Alto, casa Nº 8456 al Norte de la calle, y en Panamá, Edificio Bigotes, Apto. 202, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Como se observa que el imputado Irias Ayala no posee abogado en el presente sumario, razón por la que nombra a la Lcda. Fulvia Quezada defensora de oficio. Que comparezca la letrada a jurar el cargo para el cual ha sido nombrada.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables a partir de la ejecución de este auto, para que manifiesten escritas las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Cópise y notifíquese.
(Fdo.) Licdo. Enrique A. Paniza M.
Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo.) Alberto A. Chacón R.
Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2130 de las normas penales antes citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintiuno de mayo de mil novecientos noventa (1990).

LICDA. ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Juez Segundo de Circuito
Judicial de Panamá
ALBERTO A. CHACON R.
Secretario

S/Oficio	Unica publicación
----------	-------------------

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a ALEJANDRO QUINTERO A. para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALEJANDRO QUINTERO, ser varón, panameño, cédula de identidad personal No. 9-69-786, residente en San Miguelito, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Calle 2da. Casa No. 27-D41 ó 28 D34. Por infractor de normas contenidas, Capítulo I, Título VII, del Libro II del Código Penal. Y se decreta su detención.

SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de ERIC G. GONZALEZ, ser varón, panameño, casado, con cédula de identidad Personal No. 8-191-474, nació el día 18 de agosto de 1952, hijo de Pedro González y María Admado de González, hasta Sexto año, residente en Altos de Cerro Vientos, Calle L. casa No. 645.

FUNDAMENTO DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 238 de 1970, Ordinal 2; artículo 2137 del Código Judicial.
Cópise, notifíquese y cúmplase.
(Fdo.) CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Se le advierte al emplazado ALEJANDRO QUINTERO A. que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 22 de febrero de 1990

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JUAN ENRIQUE MENDIETA SAMANIEGO para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO:
Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN ENRIQUE MENDIETA SAMANIEGO, varón, panameño, mayor de treinta (30) años, nació el 14 de julio de 1951, soltero, agricultor, nació en La Mesa de San Martín, dice que su número de la cédula es 8-179-363, hijo de Maximina Samaniego y Marcelino Mendieta, cursó hasta el cuarto grado de escuela primaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no decreta su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Se tiene al Licenciado Esteban García M., apoderado especial del encausado, mediante poder conferido a fojas 30 del expediente.

Concédese al fiador del reo el término de tres días para que se notifique del auto de proceder.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Lic. Manuel Batista S.

Juez Segundo del Circuito Ramo Penal.

(Fdo.) Abelardo Castillo G.,

Secretario

Se le advierte al emplazado JUAN ENRIQUE MENDIETA SAMANIEGO, que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado

para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy doce (20) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 22 de febrero de 1990

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Cocle EMPLAZA a ANTONIO LEON FONG, varón, extranjero, comerciante, hijo de Julio León Fong Chong NGA, con residencia en San Miguelito, Calle Principal casa No. C1 al lado de las oficinas de la Sección Judicial de la Alcaldía del Distrito y con cédula de identidad personal No. PE-6-342 sindicado por el delito de Expedición de Cheque sin fondos (Estrafa) para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, dieciséis de enero de mil novecientos oventa y siete.-

VISTOS:

A fin de que emitamos la calificación legal nos han sido remitidas las sumarias seguidas a Antonio León Fong y a Israel Vásquez Arias, sindicados por el delito de Estrafa.

Tienen su génesis la encuesta penal en estudio con la denuncia presentada por el señor Ricardo Osvaldo Tuñón Soriano ante la Personería Municipal de este dis-

trito, en dicha denuncia Tuñón Soriano Manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"La denuncia que presento es por Estafa contra el señor Israel Vásquez Arias, puesto que este señor giró un cheque a mi nombre en concepto de pago de una parte de la deuda que había contraído conmigo el señor Alcibiades Marciaga Florez, por la venta de los derechos de uso de un Pick-Up marca Toyota, Hi-Lux color verde motor L-0829248. El día 20 de noviembre de 1985, se efectuó el compromiso sobre los derechos posesorios sobre el pick-up antes mencionado y se me hizo entrega de cuatrocientos balboas en efectivo, y el cheque de novecientos balboas para cobrar el día 29 de noviembre de 1985. el día 3 de diciembre de 1985, yo fui a hacer efectivo el cheque No. 821762, fechado 29 de noviembre de 1985, girado a mi nombre por la suma de novecientos balboas (B/.900.00) girado por los señores Antonio León Fong e Israel Vasquez Arias, con el Número de cuenta 030 11 300 38130, contra el Banco Exterior. Sucursal de Penonomé, y mi sorpresa fue grande al entregarme en el Banco Exterior la papeleta con la leyenda subrayada "suspendido el pago" (fs.1).

El sindicato Israel Vásquez Arias acepta haber girado el Cheque antes mencionado y a la vez expone que ordena la suspensión del pago pues tuvo conocimiento que el señor Alcibiades Marciaga Florez había entregado a Ricardo Osvaldo Tuñón la suma de B/.860.00.

Así las cosas y habiéndose acreditado la existencia del hecho punible con el cheque y la nota de suspensión del pago localizables a fojas 3 y 28-29 respectivamente; así como la responsabilidad de los sindicados, consideramos que se reúne el binomio jurídico exigido por el artículo 2147 del Código Judicial para emitir auto encausatorio en contra de Israel Vásquez Arias y Antonio León Fong, como infractor de la disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Por lo antes expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ISRAEL VASQUEZ ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, soltero,

hijo de José Salvador Vásquez y Brigida Arias, nació el día 6 de febrero de 1946, con residencia en El Barrero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comerciante cursó hasta el primer año de la escuela secundaria, con un peso de 136 libras, estatura de 1.26, de color trigueño, portador de la cédula de identidad personal No. 2-56-35 y ANTONIO LEON FONG, varón, extranjero, comerciante, de 26 años de edad, nacido en China el día 18 de enero de 1959, hijo Julio León Solís y Fong Chong NGA, con residencia en Paraíso San Miguelito, calle principal casa No. C1, al lado de las oficinas de la Sección Judicial de la Alcaldía del Distrito y portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-342, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Corresponde a los enjuiciados proporcionar los medios de su Defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de (3) días comunes a las partes. Cópiese, y notifíquese, (Fdo.) Licdo. Benjamín Martínez, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente. (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado ANTONIO LEON FONG, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura de los enjuiciados por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en Penonomé, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).

LIC. GISELA LOPEZ DE LOPEZ
Juez Segunda del Circuito de Coclé

JOSE CIPRIAN LOMBARDO
Secretario

Es fiel copia de su original.
Penonomé, 26 de marzo de 1990.
José Ciprián Lombardo
secretario